



Tipo de Proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920170021400

Cumplidos los presupuestos de ley y para evacuar el presente asunto se señala la hora de las 10:00, del día 1o. del mes de febrero del año 2023, a fin de llevar a cabo audiencia virtual prevista en el artículo 372 del C. G. P.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en el proceso:

I. PARTE ACTORA

1. Documentales.

Como tales ténganse las aportadas con el escrito de demanda y el escrito por medio del cual se descorrieron las excepciones de fondo presentadas por la pasiva.

2. Dictamen pericial

Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que presente el dictamen pericial solicitado en el escrito de demanda, conforme al art. 227 del C. G. del P., teniendo en cuenta para ello, los requisitos establecidos en el art. 226 del mismo ordenamiento.

3. Interrogatorio de parte

De los demandados

4. Oficios

Oficiese a la entidad referida en el numeral 5.4.2, de la demanda, en la forma y términos allí requeridos.

Frente al Instituto Nacional de Cancerología, estese a la historia clínica obrante a folios 152 a 209 de la actuación física.

II. PARTE DEMANDADA

A. EPS y Medicina Prepagada Suramericana (Hoy EPS Suramericana S.A.) e IPS Suramericana)

1. Documentales.

Como tales ténganse las allegadas con los escritos de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.

2. Interrogatorios de parte

De los demandantes.

3. Declaración de parte

De los demandados Marilyn González Devia, Julio Maldonado Janica, Juliana Palacio Castillo, Marco Tulio Ayala Ávila y María Ximena Molina Perdomo.

4. Testimonial

De Mónica Marcela Suarez Ospina y Beatriz Eugenia Giraldo Gómez.

5. Ratificación de documentos.

Con base en las manifestaciones realizadas en los escritos de contestación de demanda, ofíciase a Colsubsidio para que ratifique la certificación obrante a folios 12 del expediente físico, en lo que a su contenido concierne.

6. Oficios

Ofíciase a las entidades referidas en el numeral 5 del escrito de contestación de demanda, en la forma y términos allí requeridos, a excepción del Hospital Universitario Fundación Santafé de Bogotá, toda vez que obra ya respuesta de tal ente, según se establece del folio 143 de la actuación física.

B. Juliana Palacio Castillo y Marco Tulio Ayala Ávila (Actúan por medio de curador *ad litem*)

Documentales.

Las obrantes en el expediente y el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones perentorias allegado por el auxiliar de la justicia.

C. Julio Maldonado Janica y María Ximena Molina Perdomo (Actúan por medio de curador *ad litem*)

1. Documentales

Como tales, ténganse en cuenta las allegadas por el auxiliar de la justicia en sus escritos de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo respecto a los aludidos demandados, en especial la actuación que cursó ante la Procuraduría General de la Nación, respecto de la conciliación agotada entre las partes.

Ante la remisión de los documentos referidos a la conciliación mentada en precedencia, se niega la solicitud de oficiar a dicha autoridad, realizada por el curador *ad litem* en el escrito de contestación de demanda.

2. Interrogatorio de parte.

De los demandantes.

D. Marilyn González Devia

No solicitó pruebas.

Se advierte a las partes para que, en dicha audiencia, presenten los testigos decretados y que pretenden hacer valer.

Se cita a los extremos de la *litis* a efectos de que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

De la objeción presentada por EPS y Medicina Prepagada Suramericana (hoy EPS Suramericana S.A.) e IPS Suramericana al juramento estimatorio realizado en el escrito de demanda, se le corre traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días para los efectos del art. 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.	
Hoy <u>01/12/2022</u>	se notifica la
presente providencia por anotación en <u>ESTADO</u>	
<u>No. 206</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	